

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN TENIENDO POR RETIRADA LA OFERTA DE COMERCIAL ELÉCTRICA DE MAYRENA, S.L. PARA EL LOTE 1 DEL EXPEDIENTE NÚMERO CONTR 2023 423371 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y TELEVISORES PARA DIFERENTES ESTANCIAS Y ELECTRODOMÉSTICOS PARA LAS COCINAS Y LAVANDERÍA DE LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE Y CARTAYA (HUELVA), LOS PALACIOS (SEVILLA), LA LÍNEA Y TARIFA (CÁDIZ) Y MIJAS (MÁLAGA)**

En la tramitación del expediente de contratación citado, en relación con la oferta presentada por la entidad COMERCIAL ELÉCTRICA DE MAYRENA, S.L. se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El día 24 de julio de 2023 se reunió la mesa de contratación del expediente citado para la calificación de la documentación contenida en el Sobre electrónico nº1 de las ofertas presentadas.

**Segundo.-** Con fecha 7 de septiembre de 2023, previa constatación por la mesa de la correcta subsanación de las cuestiones requeridas, entre otras entidades, a COMERCIAL ELÉCTRICA DE MAYRENA, S.L., se procedió a la apertura del sobre n.º 3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas), resultando propuesta para la adjudicación del lote 1 la entidad COMERCIAL ELÉCTRICA DE MAYRENA, S.L. al haber presentado la mejor oferta.

**Tercero.-** Aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación con fecha 20 de septiembre de 2023, se procedió a requerir a la entidad la presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato que se refiere el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El requerimiento de documentación fue remitido a la entidad a través de SiREC- Portal de licitación electrónica el día 20 de septiembre de 2023, constando en dicho sistema la lectura el mismo día a las 17:29 horas. En el mismo se apercibía a la entidad de que conforme a lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta. El plazo concedido a la entidad para su presentación (diez días hábiles a contar desde el siguiente a su recepción de conformidad con el precepto citado) finalizó el día 4 de octubre a las 23:59 horas.

**Cuarto.-** Con fecha 5 de octubre se reunió la mesa de contratación para la valoración de la documentación previa a la adjudicación aportada por la entidades propuestas como adjudicatarias de los tres lotes que integran el expediente, constatándose que COMERCIAL ELÉCTRICA DE MAYRENA, S.L. no ha presentado documentación alguna. Al amparo del precepto transcrito se entendió por la mesa que la entidad ha retirado su oferta sin que proceda la exigencia de penalidad, por estar la misma justificada de acuerdo con el artículo 158.4 de la LCSP, y acordándose en consecuencia proponer la adjudicación del contrato a la siguiente entidad por el orden en el que han quedado clasificadas las ofertas.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	17/10/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm37ZP23XQQQVFTY2Y485GV2ENB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en los mismos términos el apartado 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, dispone en su apartado segundo que *“Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.*

*En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.*

**Segundo.-** A propósito de la exigencia de penalidad prevista en el precepto transcrito, debe ser tenido en cuenta el artículo 158 de la LCSP, cuyo apartado 2 dispone que *“cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares”,* y cuyo apartado 4 afirma que 4 *“de no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición (...)”.* En el supuesto que nos ocupa, habiendo transcurrido el plazo de dos meses previsto en el pliego desde la apertura de las proposiciones, la retirada de la oferta estaría justificada al amparo de este precepto, tal y como acordó la mesa de contratación, no procediendo por tanto la exigencia de penalidad.

**Tercero.-** El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, dispone que corresponde a la Dirección-Gerencia la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 42.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la Agencia

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	17/10/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm37ZP23XQQVFTY2Y485GV2ENB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## RESUELVO

**Primero.-** Ratificar el acuerdo adoptado por la mesa de contratación teniendo por retirada la oferta de COMERCIAL ELÉCTRICA DE MAYRENA, S.L. para el lote 1 del procedimiento de contratación del suministro de aparatos de aire acondicionado y televisores para diferentes estancias y electrodomésticos para las cocinas y lavandería de las Comunidades Terapéuticas de Almonte y Cartaya (Huelva), Los Palacios (Sevilla), La Línea y Tarifa (Cádiz) y Mijas (Málaga), expediente CONTR 2023 423371, de conformidad con el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por no haber cumplimentado el requerimiento de documentación previa a la adjudicación del contrato en el plazo señalado, sin que proceda la imposición de penalidad.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la entidad licitadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia alojado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

**EL DIRECTOR GERENTE**

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	17/10/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm37ZP23XQQQVFTY2Y485GV2ENB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	